

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
Demandante: RONAL MIGUEL TRESPALACIOS MEJIA
Pres. Incapaz: DIANA MARIA TRESPALACIOS MEJIA
500013110002-2020-00266-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de noviembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio, promovida por RONAL MIGUEL TRESPALACIOS MEJIA, a favor de la señora DIANA MARIA TRESPALACIOS MEJIA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Como quiera que conforme al art. 54 de la Ley 1996 se trata de un asunto excepcional, se debe demostrar que la señora DIANA MARIA TRESPALACIOS MEJIA se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio. Por manera de que, si dicha condición no se presenta, la persona discapacitada deberá acudir ante el Notario o Centro de Conciliación que actualmente se encuentran autorizados para la formalización de acuerdos de apoyo (Decreto 1429 de 2020).

2. Se aporte la valoración judicial de apoyo exigida en el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, y que dicho informe consigne, como mínimo los aspectos contemplados en el num. 4º del art. 38 ibídem, que modificó el art. 396 de la Ley 1564 de 2012.



3. La medida cautelar solicitada no es procedente por cuanto se encuentra prohibido el decreto de interdicción provisoria o definitiva (art. 53 Ley 1996 de 2019).

4. Como quien demanda no es la persona titular del acto jurídico, se entiende que se trata de un proceso verbal sumario, no de jurisdicción voluntaria (inciso final, art. 32 ibídem).

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.